

NUEVA REDACCIÓN DEL ART. 15 DE LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La modificación consiste en la adición de tres nuevos párrafos al artículo. En concreto, se añaden los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 15.

Artículo 15. Los Consejos Sectoriales Municipales.

1. Para poder llevar a cabo una participación ciudadana real y efectiva en la vida municipal se reconocen los Consejos Sectoriales Municipales como órganos consultivos de participación vecinal colectiva de las distintas entidades, con el objetivo de coordinar, estudiar, orientar, deliberar y dictaminar sobre asuntos dentro del ámbito de su interés:

2. Se reconocen los ya existentes Consejos Sectoriales Municipales siguientes:

- a) Consejo Sectorial en materia de Turismo.
- b) Consejo Municipal de Deportes.
- c) Consejo Agrario Local
- d) Consejo Local de Comercio

3. Asimismo, y como complemento de la participación ofrecida en todos los anteriores, mediante el presente Reglamento se crea el Consejo Sectorial de Cultura, como órgano sectorial municipal.

4. Se crea un Consejo Sectorial Municipal con la denominación Consejo General Consultivo de la Ciudadanía, para tratar asuntos de interés general de la ciudadanía, cuyas sesiones se convocarán por el Alcalde, oída la Junta de Portavoces.

5. Las sesiones de todos los Consejos Sectoriales Municipales podrán tener carácter público siempre que se trate de asuntos de interés para el conjunto de la ciudadanía, oída la Junta de Portavoces.

6. Las actas de todas las sesiones de los Consejos Sectoriales Municipales se publicarán en la Sede Electrónica Municipal preservando la privacidad de datos.